

AUTO No. 07825

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 762 de 2022 expedida por el Ministerio de Ambiente, la Resolución 431 del 2025, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicado **2024ER112235 de 25 de mayo de 2024** y **2024ER188676 del 09 de septiembre del 2024**, la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S** identificada con NIT. 800.234.195-4, presentó ante esta Secretaría por medio de la web file, solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota de transporte público de carga de su propiedad.

Conforme a lo anterior, la referida sociedad allegó la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud de Aprobación Programa de Autorregulación.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S**, en donde se evidencian las competencias del representante legal para ejecutar y celebrar todos los actos comprendidos dentro del objeto social de la sociedad con fecha del 02 de mayo de 2024.
3. Copia simple de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad solicitante.
4. Acta de la Junta de socios de la sociedad, en donde consta la autorización del representante legal para suscribir la vinculación al programa.
5. Formato diligenciado de “*Relación de vehículos a Evaluar Dentro del Programa de Autorregulación*” suministrado por la Secretaría Distrital de Ambiente.
6. Copia del programa integral de mantenimiento.

AUTO No. 07825

7. Carta autorizando el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

8. Copias de las licencias de tránsito y Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.

9. Recibo de pago No. 6031266 del 22 de septiembre del 2023, por un valor de un millón quinientos nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/CTE. (\$1.509.359)

Ahora bien, por medio del radicado **2024EE243362 del 22 de noviembre del 2024**, esta Secretaría requirió a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S**, para que allegara el recibo de pago acorde a las condiciones establecidas en la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023 expedida por esta Entidad. Dicho requerimiento fue atendido parcialmente mediante los radicado **2024ER276333** y **2024ER276999** ambos del 30 de diciembre del 2024.

Luego con radicado **2025EE223517 del 25 de septiembre del 2025** se requirió nuevamente a la sociedad solicitante, para que anexara el recibo de pago por concepto de evaluación ambiental conforme a lo establecido en la Resolución 431 del 25 de febrero de 2025.

Finalmente, mediante el radicado **2025ER225301 del 27 de septiembre del 2025**, se allegó recibo de pago No. 6769301 por un valor de un millón seiscientos sesenta y seis mil trescientos setenta y seis pesos M/CTE. (\$1.666.376)

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

De conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)"

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

AUTO No. 07825

A su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Marco normativo del caso concreto

El artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

Por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Igualmente, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles y los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

AUTO No. 07825

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE

AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. *El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:*

1. *Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.*
2. *Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.*
3. *Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.*
4. *Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.*
5. *Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.*
6. *Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)*
7. *Descripción del total de automotores diésel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.*
8. *Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.*
9. *Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).*
10. *Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.*
11. *Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa”.*

Dicha Resolución fue modificada en su artículo cuarto por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación previó:

AUTO No. 07825

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

(...) En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Luego a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

2) Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotoresdiésel.

La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %

AUTO No. 07825

TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

Competencia de esta Secretaría

En virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal d) del artículo 21 dispone específicamente lo siguiente:

“Expedir los actos administrativos de trámite dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento a la calidad del aire, auditiva y visual.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Del caso concreto

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisada la documentación presentada por la **SOCIEDAD MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S** a través de los radicados **2024ER112235 de 25 de mayo de 2024, 2024ER188676 del 09 de septiembre del 2024 2024ER276333, 2024ER276999** ambos del 30 de diciembre del 2024, y **2025ER225301 del 27 de septiembre del 2025**, se concluye que la sociedad da cumplimiento a lo normado en el artículo segundo de la Resolución 1869 de 2006, razón por la cual, esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental, de los vehículos de transporte público de carga de la sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

**AUTO No. 07825
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental del proceso de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de carga vinculados a la sociedad **SOCIEDAD MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S** identificada con NIT. 800.234.195-4, y cuyas placas de identificación se relacionan a continuación:

Tabla No.1 vehículos Diesel

N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA	N.	PLACA
1	TEW 120	5	TLY 372	9	WOT 960	13	VDA 256	17	LQK457	21	LGL 737
2	TEW 121	6	WOT 705	10	EXX 496	14	WOT 706	18	LQK487	22	LGL726
3	VDA 257	7	WOT 707	11	EXX 498	15	KSK532	19	LGL 538	23	LGL727
4	TLY 371	8	WOT 708	12	EXX 500	16	KSK533	20	LGL 716		

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas y revisiones técnicas, y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte público de carga solicitados por la **SOCIEDAD MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S** identificada con NIT. 800.234.195-4.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD MULTIMODAL DE TRANSPORTES S.A.S MULTITRANS S.A.S** identificada con NIT. 800.234.195-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 95A - 80 ET 2, OF 607, Edificio Colfecar, de esta ciudad y/o a los correos electrónicos admonfinanciero@multitranssas.com o la que autorice el administrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo

AUTO No. 07825

y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2025



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

RPT-ADM-0026: La definicion del reporte indicado, no fue encontrado.

Radicado No. RC001-2024ER112235 del 04-07-2024.

Expediente: SDA-02-2024-1647